



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 371 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 1.6 DIC. 2024.....



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2024-0031079, sobre nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - Homologación - N° 324-2024-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - Homologación - N° 324- 2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de ventilador mecánico neonatal, según especificaciones técnicas, para la meta: "Adquisición de Analizador de Gases y Electrolitos, Aspiradora de Secreciones, Bomba de Infusión y Coche de Paro Equipado; además de otros activos en el (la) Manuel Núñez Butrón Distrito de Puno, Provincia Puno, Departamento Puno";

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente:

El postor adjudicado con la buena pro, CONSORCIO DYR MEDICAL S.A.C Y NOVAMED PERU S.A.C., a través de la Carta N° 0130/VENTAS/2024, de fojas 649, en fecha 19 de noviembre de 2024, presentó documentos para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato: Carta Fianza N° 0011-0615- 9800004501-27 de 18 de noviembre del 2024, por la suma de S/ 173,040.00, y la garantía por Prestación Accesorio: Carta Fianza N° 0011-0615-9800004528-20 de 18 de noviembre del 2024, por la suma de S/ 800.00; emitidos por BBVA.

Mediante Carta N° 642-2024-GR PUNO/ORA/OASA/C de 21 de noviembre del 2024, de fojas 650, notificada el 21-11-2024, se otorgó al postor adjudicado, el plazo de 04 días hábiles, para que subsane observaciones; en esa oportunidad no se formuló observación alguna respecto de las garantías presentadas por el postor adjudicado.

El postor adjudicado, en fecha 25 de noviembre de 2024, presentó la Carta N° 0132/VENTAS/2024, de subsanación de observaciones, de fojas 660;

Que, con posterioridad a estos hechos, en fecha 28/11/2024, en la Gerencia General Regional, a través del Memorando N° 001737-2024-GRP/GGR, se advierte a la Oficina Regional de Administración, que las garantías presentadas por el CONSORCIO DYR MEDICAL S.A.C Y NOVAMED PERU S.A.C., afianzan a solo un integrante del consorcio;

Que, efectivamente, la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACION DE PROVEEDORES EN CONSORCIOS EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, en su numeral 7.5.3. Garantías, establece: "Las garantías que presenten los consorcios, para el perfeccionamiento del contrato, durante la ejecución contractual y para la interposición de los recursos impugnativos, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no pueden ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio";

Que, el Consorcio adjudicado con la buena pro está conformado por las empresas DYR MEDICAL S.A.C., y la empresa NOVAMED PERU S.A.C.; en consecuencia, las garantías presentadas para el perfeccionamiento del contrato, debían afianzar a ambas empresas; sin embargo, las garantías presentadas solo cubrían a la empresa DYR MEDICAL S.A.C.;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 371 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 16 DIC. 2024



Que, mediante Carta N° 571-2024-GR PUNO/ORA/OASA-RCC de 11 de diciembre de 2024, de fojas 725, se puso en conocimiento del postor adjudicado con la buena pro, la pretensión anulatoria de la Entidad. El mismo que mediante Carta N° 0151/VENTAS/2024, manifiesta estar de acuerdo con que la irregularidad debe ser subsanada, que esta dispuesta a colaborar en la corrección de dicha situación, y que se proceda conforme a ley;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por intermedio del Informe N° 5135- 2024-GR-PUNO/ORA/OASA-RCC de 12 de diciembre de 2024, de fojas 734, determina que existieron irregularidades en el trámite del perfeccionamiento del contrato, debido a que las cartas fianzas presentadas solo cubrían a un integrante del Consorcio, lo cual contraviene lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD sobre la participación de consorcios en contrataciones públicas;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 141, numeral 141.1, dispone: "(...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato";

Que, conforme se aprecia de los actuados, en su oportunidad, no se solicitó al Consorcio adjudicatario de la buena pro, la subsanación de la observación a la denominación de los afianzados en las Cartas Fianzas presentadas para el perfeccionamiento del contrato; con lo que se ha contravenido el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 141, numeral 141.1, y la Directiva N° 0005-2019-OSCE/CD, numeral 7.5.3.; toda vez que la Entidad, dentro de los plazos fijados por ley, debe efectuar todas las observaciones a la documentación presentada por el postor adjudicado para el perfeccionamiento del contrato;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). Dado que el vicio ocurrió en el trámite del perfeccionamiento del contrato, por lo cual, corresponde retrotraer a dicha etapa;

Que, por las consideraciones expuestas, esta Oficina está de acuerdo con la propuesta de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - Homologación - N° 324-2024-OEC/GR PUNO-1, retro trayéndolo hasta la etapa del trámite del perfeccionamiento del contrato, a fin de que se realice todas las observaciones a los documentos presentados por el Consorcio para el perfeccionamiento del contrato;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - Homologación - N° 324-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de ventilador mecánico neonatal, según especificaciones técnicas, para la meta: "Adquisición de Analizador de Gases y Electrolitos, Aspiradora de Secreciones, Bomba de Infusión y Coche de Paro Equipado; además de otros activos en el (la) Manuel Núñez Butrón Distrito de Puno, Provincia Puno, Departamento Puno"; retro trayéndolo hasta la etapa del trámite de perfeccionamiento del contrato, a fin de que se realice todas las observaciones a los documentos presentados por el Consorcio para el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, sugiere disponer la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad; y





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 371 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 16 DIC. 2024



Estando al Informe Legal N° 000581-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Proveído 034973-2024-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - Homologación - N° 324-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de ventilador mecánico neonatal, según especificaciones técnicas, para la meta: "Adquisición de Analizador de Gases y Electrolitos, Aspiradora de Secreciones, Bomba de Infusión y Coche de Paro Equipado; además de otros activos en el (la) Manuel Núñez Butrón Distrito de Puno, Provincia Puno, Departamento Puno"; retro trayéndolo hasta la etapa del trámite de perfeccionamiento del contrato, a fin de que se realice todas las observaciones a los documentos presentados por el Consorcio para el perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

